

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiséis de abril de 2022

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100031997-22455

Procede el Despacho a resolver el anterior recurso **REPOSICIÓN**, interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto del 28 de enero de 2022, donde se convocó a audiencia y se decretaron pruebas.

ANTECEDENTES:

Argumenta el recurrente **QUE:**

“Hasta la fecha de presentación de este escrito, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de septiembre de 2021 notificada en el estado No. 58 del 23 del mismo mes y año, mediante la cual se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita copia digital del proceso a la parte demandada. A partir de ese momento se empezará a contabilizar el término de contestación de demanda.”

3.- Sin más que decir, preciso informarle al despacho que no he recibido en el correo carlosjmedina72@gmail.com.co, el cual fue aportado para efectos de notificaciones y está debidamente registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, la copia digital del proceso ni el traslado de la demanda interpuesta, con el propósito dar contestación y/o proponer excepciones a la postulación instaurada por el demandante, en el tiempo que el despacho dispuso.

(...)

Por lo anterior, solicito con todo comedimiento al Despacho, que antes de efectuar cualquier pronunciamiento se sirva revisar y verificar la efectividad de la remisión de la copia digital al correo mencionado y/o en su defecto proceder a

corregir la anomalía revocando el auto proferido y continuar con el trámite que corresponda.”

CONSIDERACIONES:

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

El recurso propende porque se revoque el auto que señaló fecha y decretó pruebas.

Procediendo a resolver los puntos de inconformidad del recurrente se tiene:

Que mediante providencia del 22 de septiembre de 2021, donde se resolvió recurso de reposición se ordenó por secretaría que se remitiría copia del proceso digital a la parte demandada.

En acatamiento de lo dispuesto por el Despacho, a través de la Secretaría, se procedió a remitir a los correos lau9701@gmail.com y carlosjmedina72@gmail.com, el día 04 de octubre de 2021, tal y como se verifica en el siguiente pantallazo tomado del folio 53 del Cd. 3:

ENVIO PROCESO DE EXONERACION 1997 - 22455

Juzgado 03 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/10/2021 11:02 AM

Para: lau9701@gmail.com <lau9701@gmail.com>; Carlos Julio Medina Moreno <carlosjmedina72@gmail.com>

 3 archivos adjuntos

1997 - 22455 C-3EXONERACION DE ALIMENTOS. DIG..pdf; 1997 - 22455 C.2 FIJ.ALIMENTOS (EXONE. RETIRADA) DIG.pdf; 1997 - 22455 C.1 FIJ.ALIMENTOS DIG.pdf;

Buenos días,

Comedidamente me permito adjuntar el proceso de exoneración de alimentos No. 1997 22455, conforme lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2021, para que proceda de conformidad.

Se les recomienda que, al recibir el presente correo, descargue inmediatamente los archivos adjuntos en su pc, toda vez que puede romperse el link en cualquier momento y no permitir más su visualización.

Cordialmente,

ANA MARIA VILLERO
Escribiente

Así las cosas, es claro que la documentación fue remitida al correo del apoderado de la parte demandada, también es pertinente indicar que no hubo devolución del mismo, por lo que la constancia se agrego al plenario y desde ese momento se empezó a contar el termino de contestación de demanda.

Es de ADVERTIR, que para el vencimiento del término se ingresó el proceso al Despacho lo que generó la providencia objeto de censura.

Bajo este entendido, es menester indicar que el auto atacado se hizo bajo los aspectos procesales que reposan en el plenario y en ningún momento se desconoció el derecho de defensa de la parte demandada, por el contrario siempre se ha velado para que los sujetos procesales sean cobijados por el principio de publicidad.

Finalmente, sin mayores consideraciones el auto objeto de revisión se mantendrá.

En consecuencia, de lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición contra el auto del 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: MANTENER en su integridad el auto de fecha 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **25 HOY 27** de ABRIL DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2ebf2dc73332992128bf56ade74a33a9cd34764c4cac8262718957605af94af5**

Documento generado en 26/04/2022 05:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>